

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial que antecede. Sírvasse Proveer.

El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto N° 292
Reivindicatorio v.s. Adriana Celis Rubio
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)
Rad. 760013103008-2019-00102-00.

Los apoderados judiciales de los extremos del litigio tanto de la demanda principal como la de reconvención han allegado memorial en el cual manifiestan su deseo de desistir de las pretensiones de ambos libelos, pues gozan de dicha facultad otorgada por sus poderdantes.

En ese sentido y dado que en efecto los apoderados judiciales cuentan con la facultad para desistir de los presentes litgios, se procederá a terminarlos por desistimiento de las pretensiones de la demanda reivindicatoria y de pertenencia en reconvención conforme lo permite el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR por desistimiento de las pretensiones la demanda reivindicatoria instaurada por David Trabolssi Patiño y María Elena Bermúdez Minotta contra Adriana Celis Rubio.

SEGUNDO: TERMINAR por desistimiento de las pretensiones la demanda de pertenencia en reconvención instaurada por Adriana Celis Rubio contra David Trabolssi Patiño y María Elena Bermúdez Minotta.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2019-00102-00